



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

La sociedad que funge como gestora adjetiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO solicita que se exhorte al liquidador designado en el actual trámite, para que rinda las explicaciones del caso, en torno a la presunta dilación en que incurrió, en punto al pago del correspondiente crédito. Por otro lado, allega renuncia al mandato conferido.

Así, frente al primer pedimento entablado, ha de manifestarse que **es viable acceder a él**, en tanto que no aparece acreditado en el plenario que el profesional designado hubiera rendido el informe que le concernía en torno a su actividad y lo acaecido en ese entorno con los desembolsos desarrollados, a pesar de haber sido requerido en su momento por la Judicatura, a fin de lograr ese cometido (auto de 28 de julio hogaño).

En ese orden de ideas, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se exhorte nuevamente el nombrado liquidador, en aras de que presente el susodicho reporte, en el que precise lo que ocurrió con las diligencias que se le habían encomendado y que debían desplegarse en un tiempo razonable.** En consecuencia, **líbrese el correspondiente mensaje de datos**¹.

Ahora, respecto de la planteada abdicación frente al apoderamiento, ha de expresarse que **es inconducente aceptarla**, en tanto que jamás se allegó la comunicación enviada al poderdante, en torno a dicha situación (inc. 3º, art. 76 del C.G.P.).

Por otro lado, el supuesto vocero judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita acceso al expediente. Sin embargo, desde ahora se avista que **no es factible imprimir trámite respecto de la denotada actuación**, en vista de que el mencionado profesional del derecho de ninguna manera funge como procurador de la aludida entidad crediticia, en el marco de la presente litis, lo que impide promover actos en ese contexto ritual, al carecer del atributo de postulación.

Finalmente, el incoante pretende que, a través de la Cédula Judicial, se adelanten ciertos trámites, con miras a que el nombrado FONDO cese la afectación generada sobre sus cesantías. Ello, manifestando que, aunque el

¹. contaben@hotmail.com



liquidador supuestamente retrasó el cubrimiento del débito, las consecuencias de dicha problemática no debían ser puestas a su cargo.

Ante este panorama, se torna necesario oficiar al aludido organismo **conminándolo para que acate lo dictaminado por la Judicatura en la audiencia llevada a cabo el día 3 de septiembre del año anterior**, por medio de la cual se dispuso la adjudicación de los bienes del deudor, según la clase del crédito y el porcentaje establecido en el laborío presentado por el competente especialista, sin que en ese ámbito se hubieran planteado objeciones sobre la práctica desarrollada.

En consecuencia, el nombrado ente debe sujetarse a los efectos que acarrea ese panorama jurídico, entre ellos el erigido por el num. 1º, art. 571 del Compendio Ritual Vigente, atinente a que los saldos insolutos del pertinente compromiso mutarán en obligaciones naturales, conforme a lo reglado por el art. 1527 del C.C., que estatuye que ese tipo de débitos de ningún modo confieren el derecho a que se reclame su solución².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5205b5e00aad2ee60e07bbeb75b400e86fdc2c69c87ef1dbbc55fa603b5f04**

Documento generado en 19/09/2022 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². notificacionesjudiciales@fna.gov.co